



Consulta 25/ 2010 Sobre interpretación de las funciones del Secretario Judicial en la admisión de demandas civiles en temas de familia.

I Delimitación del objeto de la consulta.

1. Autor de la consulta. Por escrito de fecha 28 de junio se ha elevado consulta por el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Objeto de la consulta.

Por varios secretarios judiciales de Juzgados de Primera Instancia de Marbella se expone que Recientemente se ha impuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Marbella una interpretación de las funciones del Secretario Judicial en la admisión de demandas civiles en temas de familia que choca con las competencias que le son otorgadas al mismo por la Ley13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina judicial.

Por ello en aras de clarificar la situación y para evitar indeseables conflictos que dañen la imagen de la Administración de Justicia, perjudiquen la buena marcha de la Oficina Judicial y al final repercutan negativamente sobre el servicio público prestado, se eleva esta consulta.

La consulta interesa las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Corresponde al Secretario Judicial la competencia para el examen de las demandas de separación y divorcio contenciosas, resolviendo su admisión a trámite por decreto o dando cuenta al Tribunal para que resuelva sobre su admisión cuando considere que se dan las circunstancias del Art. 404.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil?

Segunda: ¿Cabe que el examen de la demanda de separación y divorcio contenciosas y resolución sobre su admisibilidad por el Secretario se sustituya



por resolución directa por auto del Tribunal, que entre a decidir sobre la admisión de demanda sin la previa dación de cuenta del Secretario de posibles causas de inadmisión?

Tercera: Admitida a trámite demanda de separación o divorcio contenciosa por decreto del Secretario Judicial y no existiendo recurso de parte o del Ministerio Fiscal. ¿Cabe que se dicte auto por el tribunal decidiendo cuestiones ya resueltas por el previo decreto del Secretario Judicial?

3. Tramitación.

Cumplidos los trámites previos previstos en la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales, por la Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha elevado sin previo informe por ser la consulta elevada materia de interpretación de las leyes.

II Fundamentos.

Existe una limitación en la figura del Secretario General de la Administración de Justicia, según la previsión del artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por lo que aceptando el argumento de la Secretaría de Gobierno como válido, en coherencia debe declinarse la competencia de esta Secretaría General para resolver la cuestión.

En el mismo sentido la disposición segunda de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales, establece que no se dará curso a las consultas que afecten a asuntos concretos en los que un Secretario Judicial intervenga en calidad de fedatario o en el ejercicio de sus competencias de



ordenación y dirección del proceso, de conformidad con lo prevenido en los artículos 16 h) y 21.2 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

III Conclusiones y Acuerdo.

Procede inadmitir la consulta efectuada.

Notifíquese la presente Instrucción al interesado por conducto jerárquico, al estimar que no concurre la urgencia necesaria para una comunicación directa con el mismo de conformidad con el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Visto el apartado cuarto de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales, estimando que la consulta efectuada reviste un interés general para el Cuerpo de Secretarios Judiciales, se acuerda su publicación en la web de secretarios judiciales.

Este Acuerdo es susceptible de revisión por el Secretario General de Modernización y de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, en cuanto superior jerárquico previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1125/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, por el procedimiento previsto en el artículo 83.2



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el
Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2010



José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia

C/ SAN BERNARDO Nº 19
28015 MADRID
TEL.: 91 390 4663/4626
FAX.: 91 390 4569